



Poder Judicial de la Nación
CÁMARA NACIONAL ELECTORAL

///nos Aires, 19 de noviembre 2023.-

Que los apoderados de la alianza Unión por la Patria se presentan ante este Tribunal, por vía administrativa, solicitando que se haga saber a la ciudadanía que las boletas que presenten roturas o con distinto número que el asignado, son válidas por cuanto debe primar la voluntad del elector por sobre cualquier otra circunstancia.

Que corresponde a las Juntas Electorales Nacionales la oficialización de las boletas de sufragio y el conocimiento de la validez de las boletas utilizadas, en el marco del artículo 101 del Código Electoral Nacional.

En efecto, con respecto a la segunda vuelta electoral, la Junta Electoral Nacional de la Capital Federal mediante su Acta N° 40 dispuso declarar que deberán considerarse válidos diversos modelos de boletas allí individualizados. Ello, atendiendo a que "resulta posible y probable que parte de la ciudadanía utilice ese instrumento para emitir su voto, en la inteligencia de que el mismo resulta válido para concretar su sufragio".

Expresó asimismo que "se ha de tener en cuenta que las boletas en cuestión" presentan diferencias mínimas "que podría pasar inadvertido por los electores y por las autoridades de mesa. Esta sutil diferencia resulta de relevancia menor frente al interés

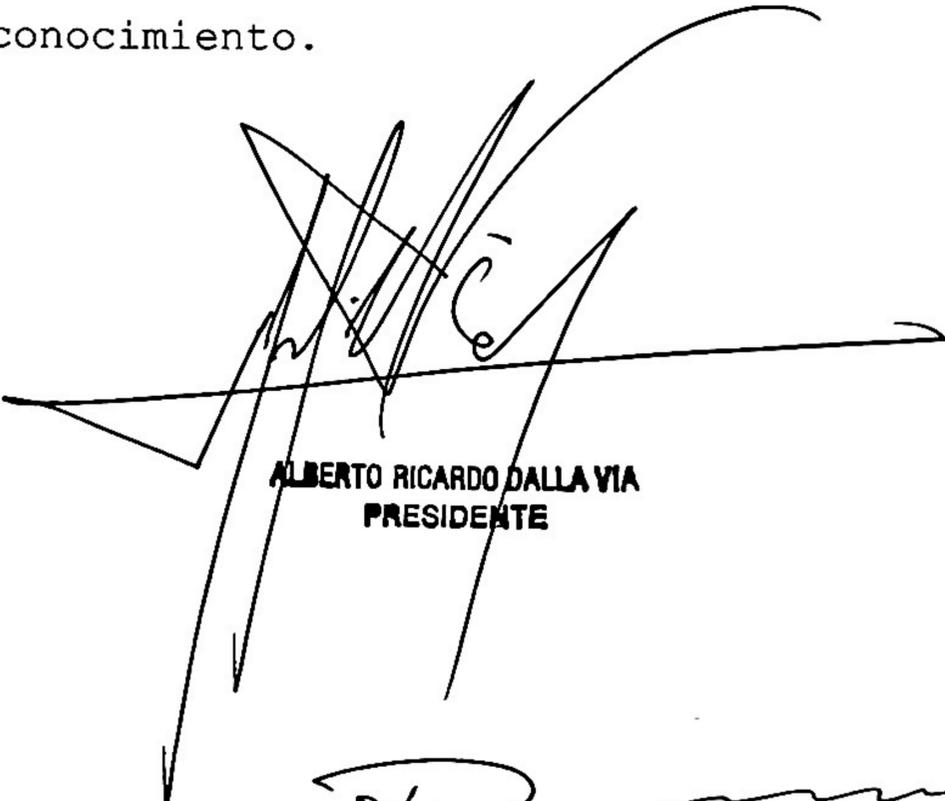
///

///

2

principal que debe privilegiarse en la especie, y que se encuentra orientado a asegurar el respeto a la voluntad del elector, de emitir sufragio a favor de una fórmula presidencial determinada".

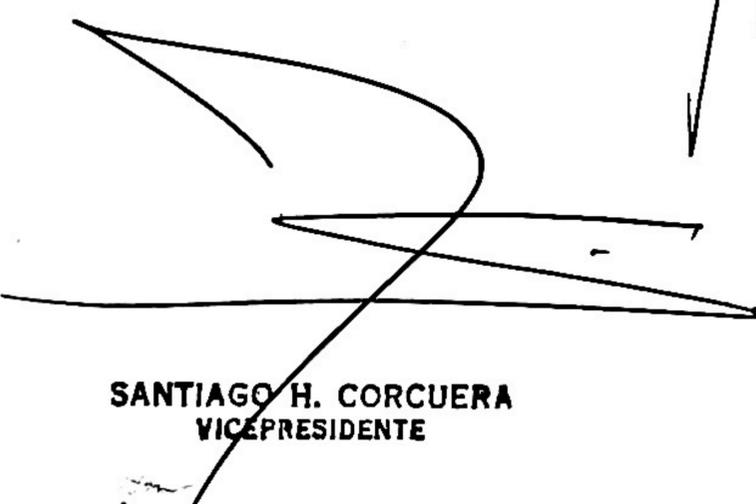
Por todo lo expuesto, corresponde remitir para su consideración el escrito recibido a la Junta Electoral Nacional de la Capital Federal, remitiendo copia a las restantes Juntas Electorales Nacionales para su conocimiento.



ALBERTO RICARDO DALLA VIA
PRESIDENTE



DANIEL BEJAS
JUEZ DE CAMARA



SANTIAGO H. CORCUERA
VICEPRESIDENTE

Ante mi



SEBASTIÁN SCHIMMEL
SECRETARIO DE
SITUACION ELECTORAL